

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho la demanda de sucesión que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 850

RADICACIÓN 2021-27

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto, la demanda de SUCESION de la causante MARGARITA MARIA ROMERO PRIETO, cuyo último domicilio fue esta ciudad, según se indicó, promovida por intermedio de apoderada judicial por los señores RODRIGO ANDRES ELIZANDRA Y WILFER VERGARA CASTRILLON, mayores de edad, en contra de GILBERTO ROMERO e indeterminados.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En los poderes conferidos por los demandantes, no se indica la calidad con la cual pretenden promover el proceso de sucesión de la causante.
2. No se indica en la demanda el domicilio de los demandantes RODRIGO ANDRES, ELIZANDRA Y WILFER VERGARA CASTRILLON, (Art. 82-2 C.G.P.)
3. La demanda se promueve en contra del señor GILBERTO ROMERO e Indeterminados que se crean con derecho en la sucesión de MARGARITA MARIA ROMERO PRIETO, cuando sabido que el proceso de sucesión no es de naturaleza contenciosa sino liquidatoria, y por ende, no hay demandados, cosa distinta a que los herederos conocidos deban ser notificados, conforme al Art. 492 C.G.P.
4. En los hechos de la demanda se menciona la existencia de otro heredero de la causante cuyo nombre es GILBERTO ROMERO, del cual se manifiesta que desconoce su número de cedula y correo electrónico, sin que acredite dicha calidad. (Art. 489-8 C.G.P.).
5. En los hechos décimo, décimo cuarto y décimo quinto, se indica que los demandantes RODRIGO ANDRES, ELIZANDRA Y WILFER VARGARA CASTRILLON, acuden a la sucesión como herederos de la causante MARGARITA MARIA ROMERO PRIETO por derecho de transmisión de su padre RODRIGO VERGARA ROMERO, cuando del relato de los hechos se desprende que éste falleció antes que la causante, y según lo dispuesto en

el artículo 1014, del C.C., se sucede por trasmisión cuando el causante en cuya sucesión se origina la asignación haya fallecido antes que su asignatario, y que este último fallezca luego, sin haber aceptado la herencia, que no es del caso. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-5 C.G.P.).

6. No obstante que se indica en la demandante que la causante era viuda, no dice quién estuvo casada, acreditándolo, y nada menciona con respecto a la sociedad conyugal que podría haber conformado, pues en caso de no haberse liquidado, a ello debe procederse dentro del proceso de sucesión. (Art. 487 C.G.P.).
7. No se aporta el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, el cual se trata de un anexo de la demanda de sucesión. (Art. 489-6 C.G.P.).

Por lo anterior, con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá a las partes del término legal que dispone para que la subsane, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado.

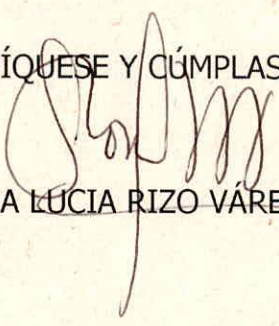
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de sucesión de la causante MARGARITA MARIA ROMERO PRIETO, y se advierte a la parte actora que cuenta con el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería como apoderado de los demandantes al doctor JAIR ERAZO GALEANO, con C.C No. 16.446.843 y T.P. No. 89.382 del C.S. de la J., para que represente a los demandantes, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA  
JUEZ

J. Jamer/Djsfo

Juzgado Segundo De Familia De Oralidad

En estado electrónico No. 148 hoy notifico  
a las partes el auto que antecede (art. 295 del  
C.G.P.)  
Santiago de Cali 30-09-2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario